

CONSTANCIA SECRETARIAL: **agosto 03 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de liquidación de sociedad conyugal, informándole que se ha pasado un tiempo prudencial, sin que la parte actora, haya aportado en debida forma las notificaciones a la demandada Carmen Hoyos González, teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas de manera física debían atemperarse a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP, de acuerdo al requerimiento del Juzgado según auto de fecha 14 de julio de 2023. **(Archivo 10 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Jairo Bermúdez Mina.

Demandada: Carmen Hoyos González

Radicación No. 760013110008-2023-00080-00

Auto Interlocutorio Nro. 1372

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que efectivamente a la fecha la parte actora, no ha aportado al plenario, constancia alguna de haber realizado en debida forma las notificaciones a la demandada Carmen Hoyos González, teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas de manera física deben atemperarse a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP; situación que deviene, ordenar nuevamente su requerimiento, para que proceda de conformidad, a fin de continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que se sirva aportar constancia de haber realizado en debida forma las notificaciones a la demandada Carmen Hoyos González, teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas de manera física deben atemperarse a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP; a fin continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd876c6a30d7f3213ed4bc558b2af13c30c9edd708fa5092027107f4142e2978**
Documento generado en 04/08/2023 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>